

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Demandantes	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
Demandada	SOCIEDAD AGROPECUARIA HORIZONTES LTDA.
Radicado	05001-31-03-008-2004-00130-00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitudes – Ordena termina proceso por pago total de la obligación

El 11 de octubre de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Antioquia, a través del correo electrónico l01cctoersrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co le notificó a este juzgado, el auto del 08/10/2021, dictado dentro del proceso de Restitución y Formalización de Tierras cuyo asunto consiste en "seguimiento a la sentencia" mediante el cual, entre otros aspectos, resolvió:

*"..se ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida de suspensión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, con radicado 05001-3103-008-2004-00130-00, instaurado por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA HORIZONTES LTDA. Una vez este despacho judicial de cumplimiento al levantamiento de la suspensión del procesos; procederá a dar cumplimiento a la orden emanada de la sentencia."*

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en la sentencia del 07 de mayo de 2020, en lo que atañe a este juzgado con relación al proceso de la referencia, decidió:

"TERCERO: ORDENAR con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Antioquia y de conformidad con el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, aliviar y/o exonerar la cartera morosa de la Sociedad Agropecuaria Horizontes Ltda. existente ante la Sociedad de Inversiones S.A. CISA, en ocasión a la hipoteca celebrada mediante Escritura Pública No. 475 del 12 de mayo de 1998 de la Notaria de Santa Bárbara, en los términos señalados en la parte considerativa. **CUARTO: ORDENAR** a la Sociedad de Inversiones S.A. CISA aplicar las medidas de alivio financiero (condonación) sobre los intereses moratorios o de plazo generados por el incumplimiento de las obligaciones pactas en la hipoteca celebrada

mediante Escritura Pública No. 475 del 12 de mayo de 1998, causados desde la fecha del desplazamiento de la sociedad reclamante (2000). Si existen intereses moratorios que hayan sido causados con anterioridad al desplazamiento deberán pagarse de la compensación en dinero recibida por la Sociedad Agropecuaria Horizontes Ltda. Pago que deberá realizar el Fondo de la UAEGRTD antes de entregar los respectivos dineros a la Sociedad solicitante. **QUINTO: ORDENAR** a la Sociedad de Inversiones S.A. CISA que adelante todos los trámites necesarios para que sea terminado el proceso ejecutivo con título hipotecario en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, una vez le sea cancelado el valor del crédito, en lo concerniente a capitales, por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Una vez se obtenga esta terminación por pago, CISA entregará los documentos que así lo acrediten a este despacho judicial, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la providencia. **VIGÉSIMO SEGUNDO: ...22.3. Cancelar la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con acción personal ordenada por el Juzgado Octavo Civil Circuito de Medellín a través del Oficio No. 0542 del 3 de junio del año 2004, en favor de la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, visible en la anotación No. 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 023-267, de acuerdo con lo previsto en la parte considerativa de la sentencia. 22.4. Cancelar el gravamen de hipoteca abierta de cuantía indeterminada, en favor de la Caja de Crédito Agrario en Liquidación, visible en la anotación No. 29 del folio de matrícula inmobiliaria No. 023-267, de acuerdo con lo previsto en la parte considerativa de la sentencia. ...Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente, comunicando lo aquí resuelto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Antioquia), para que proceda de conformidad.** Los numerales 22.3 y 22.4 deberán cumplirse una vez se resuelva el pago de las obligaciones a favor de CISA S.A., ...”

Así las cosas, teniendo en cuenta la sentencia citada, y el auto que ordena levantar la suspensión del proceso, procederá el despacho a pronunciarse frente a las solicitudes allegadas al proceso durante el término de suspensión y que se encuentran pendientes de resolver, así:

1.- El 23/11/2017, la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA a través de apoderada judicial, allegó poder conferido a la abogada Paula Andrea Echeverry Ciro; y documento, a través del cual el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. la obligación ejecutada dentro del presente proceso, los derechos de crédito objeto del mismo. (Fls. 192 a 202)

2.- El 10/12/2020 se recibió escrito mediante el cual la mencionada abogada, renuncia al poder, la cual fue presentada en debida forma, conforme al artículo 76 del CGP.

3.- El 28/01/2021, se allega escrito del apoderado general de Central de Inversiones S.A, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que la obligación a cargo de la empresa ejecutada, se encuentra cancelada. Fls. 206 a 211.

4.- El 03 de mayo de 2021, el abogado Edinson Murillo Mosquera, aduciendo su calidad de *"liquidador en el proceso de la referencia"* , solicita el levantamiento de la suspensión del proceso *"para realizar la trasferencia del bien inmueble a la Unidad de restitución de Tierras, conforme a lo ordenado por la Sentencia proferida por el Juzgado 001 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, toda vez que se requiere agotar este trámite para terminar con el proceso liquidatorio de la Sociedad Agropecuaria Horizontes Ltda."* Fls. 212 y 213.

También solicita, que este despacho apruebe la transacción celebrada entre la parte demandante CAJA DE CREDITO AGRARIO Y MINERO EN LIQUIDACIÓN y la ejecutada, y como consecuencia ordene la terminación del proceso; se ordene la cancelación de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-267 ordenada por este despacho mediante oficio 542 del 03/06/2004 y que posteriormente, se realice la trasferencia del bien inmueble a la Unidad de Restitución de Tierras, toda vez que las obligaciones adquiridas por la demandada fueron canceladas.

5.- El 30 de septiembre de 2021, nuevamente el Representante Legal de Central de Inversiones S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Fls. 242 y ss.

Este juzgado, mediante auto del 31 de mayo de 2004, libró mandamiento de pago (fls. 44) en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA HORIZONTE y a favor de la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, teniendo como base de ejecución, los pagarés 1456428, 1499707,1456426, 1456430,1456432,1456431, y 1456427, y la escritura pública Nro. 475 del 12 de mayo de 1998 de la Notaría de Santa Bárbara, mediante la cual la parte ejecutada constituyó hipoteca a favor de la parte ejecutante, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 023-0000267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara. Fls. 44.

Así mismo, en dicho auto se ordenaron las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble identificado con dicha matrícula inmobiliaria 023-0000267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara.

De otra parte, mediante auto del 27/11/2008 obrante a folios 143, se aceptó la cesión del crédito realizada por la parte ejecutante CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERA a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A; por lo que no se aceptara la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a la ya cesionaria en este proceso, la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Respecto a que se ordene la terminación del proceso por pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta que mediante el numeral TERCERO de la sentencia aludida, se ordenó que "*con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia , **aliviar y/o exonerar la cartera morosa de la Sociedad Agropecuaria Horizontes Ltda.** existente ante la Sociedad de Inversiones S.A. CISA, en ocasión a la hipoteca celebrada mediante Escritura Pública No. 475 del 12 de mayo de 1998 de la Notaria de Santa Bárbara*"; que en el numeral CUARTO, le ordenó "*a la Sociedad de Inversiones S.A. **CISA aplicar las medidas de alivio financiero (condonación) sobre los intereses moratorios o de plazo generados por el incumplimiento de las obligaciones pactas en la hipoteca celebrada mediante Escritura Pública No. 475 del 12 de mayo de 1998, causados desde la fecha del desplazamiento de la sociedad reclamante (2000)***"; y que mediante escrito allegado el 28/01/2021, la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del crédito objeto de ejecución, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, se proferirá decisión en este sentido.

Con relación al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no hay lugar a proferir dicha decisión, toda vez que acorde al numeral 3 - 22.3 de la sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, quien ya ordenó dicho levantamiento, no hay lugar a emitir pronunciamiento al respecto.

Respecto a la solicitud que hace el liquidador de aprobar la transacción celebrada entre las partes, es de anotar que dicho contrato de transacción no fue allegado al proceso.

No obstante, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, frente a la petición que hace el liquidador de la empresa ejecutada de que se realice la transferencia del bien inmueble a la Unidad de Restitución de Tierras, habrá de decirse, que, conforme a la sentencia en mención, dicha obligación de hacer se radicó en cabeza de las partes dentro del proceso de Restitución de Tierras.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

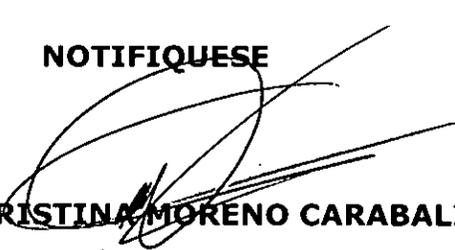
PRIMERO: Se ordena la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA HORIZONTE.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 023-267 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montebello – Antioquia, toda vez que ya fue levantada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, en sentencia del 07 de mayo de 2020.

TERCERO: Negar la solicitud de cesión de crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: Negar las solicitudes de aprobación de contrato de transacción y de realizar transferencia del inmueble objeto del proceso.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ